

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2019 00048 00

Verificado el mensaje de datos aportado por el extremo ejecutante (Cfr. Archivo 07 ExpDigital), es preciso insistirle a la parte actora la necesidad de que practique una nueva notificación tal y como se le indicó en auto del pasado **30 de noviembre de 2020** (Cfr. Archivo 06 ídem); pues se itera, se extraña prueba que permita entrever que el correo fue efectivamente entregado al correo electrónico de la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre este particular¹.

Para tal fin, se le sugiere al gestor judicial de la parte actora hacer uso de las herramientas de comprobación de recepción de correos electrónicos que prestan aplicaciones digitales como *Outlook*, y diferentes compañías de servicio postal digital.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días una vez notificada la presente decisión, cumpla la carga de notificar a la entidad ejecutada sobre el presente trámite ejecutivo; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cc07eac09799e753499a29b77f7739fbb91c85664993d6cd1c0b339ebf816

Documento generado en 19/01/2021 01:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cfr. Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje